



Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción: CNIC MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO ☒ MIXTO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

860.029.396

No. C.C. o NIT.

860.029.396-8

Dirección Notificación: CALLE 98 N° 22-64 Piso 9 Teléfono: 6380900

APODERADO

JORGE PORTILLO FONSECA 79.399.212 102.717

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación: CARRERA 16 N° 49-16 OF 202 Teléfono: 2858542

DEMANDADO(S)

BLANCA JANNETH TORRES MILLAN 39.797.919

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. o NIT.

39.797.919

Anexos: _____

menor

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Señor(a)
Juez Civil Honorable de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO 41xto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA TORRES MILLAN, BLANCA JANNETH

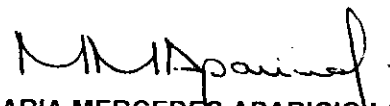
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo 41xto de Honor Cuantía en contra de TORRES MILLAN, BLANCA JANNETH mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39797899 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 912317, foliado con número interno 79500130912317.

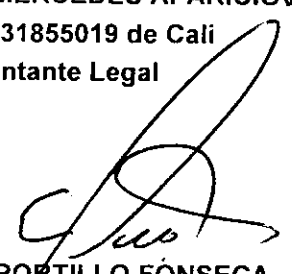
Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

10/08/2011

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO



MARIA MERCEDES APARICIO
LOZADA

Identificado con: C.C. 31855019

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 16/08/2011 j6877y6l6ky8my66



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

A circular notary stamp for Esther Maritza Bonivento Johnson, Notaria 23. Overlaid on the stamp is a handwritten signature and a large, stylized initial "M".

GMAC

PAGARE No.: 912317

VENCIMIENTO: 5 de Septiembre de 2011

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE

TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 28.34% EA,

FECHA DE DESEMBOLSO:

DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS)

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal Blanca Janneth Torres
Documento de identidad 39.797.899
Domicilio Bogotá

Nombre deudor principal

Documento de identidad

Domicilio

En caso de avalista:

Nombre codeudor solidario
Documento de identidad
Domicilio
Domicilio

Nombre avalista

Documento de identidad C.C. Ex. Otros (Especifique)

Número

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Deudor principal
Nombre entidad
NIT.
Nombre Rep. Legal
Doc. de Iden. C.C. Ex. Otros (Especifique)
Número
Domicilio

Codeudor solidario

Nombre entidad

NIT.

Nombre Rep. Legal

Doc. de Iden. C.C. Ex. Otros (Especifique)

Número

Domicilio

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, la suma de: Trece Millones

Ochocientos Treinta y Nueve Mil Un Pesos M.L. (\$ 13.839.001), por concepto de capital y la suma de

Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos M.L. (\$ 541.731), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a GMAC intereses

moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

El/los otorgante(s) solidario(s).

Firma Blanca Janneth Torres

Firma

Firma

Nombre Blanca Janneth Torres

Nombre

Nombre

C.C. 39797.899 Bogotá

C.C.

C.C.

Razon Social

Razón Social

Razón Social

Aval

Aval

Nombre

Nombre

C.C.

C.C.

Razon Social

Razón Social

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Ciudad

Apreciados Señores:

Yo(nosotros)

(Deudor) Blanca Janneth Torres Millan

(codeudor/avalista)

en adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta en lo pertinente los datos que seguidamente se consignan y siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si ☐ No ☒ En caso afirmativo valor cuota extra \$

Número de cuotas extras: Pagadera cada a partir del mes de

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 días siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

B. PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia : Si ☐ No ☒

En el evento que usted opte por tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

En el evento en que opte por no tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota, el pago de dicha cuota se hará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

C. DATOS OBLIGACION

Capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo	\$ <u>20990.000</u>	Plazo: <u>72</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>72</u>
--	---------------------	------------------------	--

Capital del crédito otorgado para la prima de seguro de vehículo	\$ <u>814018</u>	Plazo: <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>
--	------------------	------------------------	--

Valor financiación de:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO MESES	Número de cuotas previstas para el pago
<u>Garantía extendida</u>	\$ <u>547147</u>	<u>72</u>	<u>72</u>
	\$		
	\$		

Tasa de Interés de la Operación de Crédito al momento del desembolso: 25,34

POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (25,34 % E.A.)

Tasa de interés de la operación de seguro auto: (25,34 % E.A.)

D. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Finalmente, por medio del presente manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No.

1. Capital: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) de que trata el literal C precedente que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá también los siguientes conceptos: (i) el valor de los intereses remuneratorios que entren a formar parte del capital del crédito conforme a lo indicado en el numeral subsiguiente; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC; (iii) El valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal C precedente; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y; (vi) Cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente.

2. Capitalización de intereses causados entre la fecha del desembolso y la fecha del pago de la primera cuota: Los intereses remuneratorios que se causen durante el período comprendido entre la fecha del desembolso del mutuo para la adquisición del vehículo y la fecha de vencimiento de la primera cuota del mismo, liquidados a la tasa pactada sobre el monto desembolsado, de conformidad con lo autorizado en el Decreto 1454 de 1989, entrarán a formar parte del capital del crédito otorgado por GMAC, y, en consecuencia, se causarán los correspondientes intereses sobre el capital así integrado, por el resto del plazo del crédito. Lo antes previsto se aplicará igualmente en relación con los intereses que durante el período en mención se causen a favor de GMAC y a cargo del CLIENTE por cualquier otro de los conceptos a los que se refiere el numeral precedente, en cuanto tenga relación con el mutuo antes mencionado.

3. Intereses: 3.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 1º precedente se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, a la tasa indicada en el literal C precedente o, en su caso, a la tasa reliquidada en la forma que se indica seguidamente. Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF, expresada en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituirla, aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito, GMAC reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una variación de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación en la tasa de referencia DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación. 3.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. GMAC queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

4. Vencimiento: La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

5. Exigibilidad: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1º precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado GMAC en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar según lo indicado en el numeral 6º subsiguiente, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores de que acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrara vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para GMAC, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o telegrama, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la financiación otorgada mediante el mutuo mencionado en el numeral 1º precedente, sin autorización previa y escrita de GMAC PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, y; j) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de que trata el numeral 10º de la presente.

6. Condiciones especiales del mutuo: a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar el mutuo para adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de vehículo y los demás conceptos a que se refiere el literal C precedente, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal D precedente, y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita, teniendo en cuenta para el efecto lo indicado en el numeral 3.1 precedente y en el literal b) del presente numeral, sobre la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal A precedente, junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 3.1 de la presente carta de instrucciones, GMAC está irrevocablemente facultada para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 3.1 de esta carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC enviará para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el numeral 1º precedente; 3) Financiación de primas de seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito y no pagados y; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Impuestos: Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del CLIENTE.

8. Penalidad por prepago de la obligación: El CLIENTE podrá prepagar total o parcialmente el mutuo a que se refiere el numeral 1º de este documento. No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el numeral 1º precedente, me(nos) obligo(amos) a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

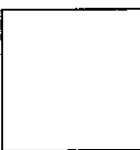
9. Fecha de desembolso y tasa efectiva al momento del desembolso: Autorizo(amos) a GMAC igualmente a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(amos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

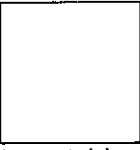
10. Declaración: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a GMAC es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por GMAC. Manifiesto(amos) que faculto(amos) a GMAC para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con GMAC cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada en favor de GMAC perdiese vigencia. En uso de estas facultades la financiera podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1º precedente, y; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de GMAC; en consecuencia, el no ejercicio de GMAC de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la financiación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualesquiera otra que pueda derivarse del contrato de mutuo mencionado en el numeral 1º precedente.

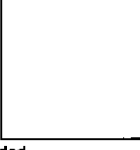
11. Hago(hacemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder.

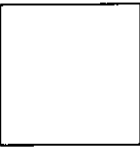
Se entregan a GMAC las presentes instrucciones y el pagaré con espacios en blanco respecto del cual se imparten estas instrucciones a los dieciocho días del mes de junio de 2008 en la ciudad de Bogotá.

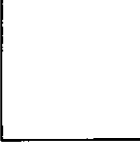
Si el/los otorgante(s) o Persona(s) Natural(es):
Nombre deudor principal Blanca Janneth Torres
Documento de identidad 39.797.899 Bta
Huella  Firma Blanca Janneth Torres

Nombre deudor principal _____
Documento de identidad _____
Huella  Firma _____

En caso de ser avalista:
Nombre codeudor solidario _____
Nombre avalista _____
Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
Huella  Firma _____

Nombre codeudor solidario _____
Nombre avalista _____
Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
Huella  Firma _____

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)
Nombre entidad _____
NIT _____
Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
Huella  Firma _____

Nombre entidad _____
Nombre codeudor _____
NIT _____
Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
Huella  Firma _____

No.

912317

Entre los suscritos a saber,

Gloria Ines Correa Bonilla

mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.033.378
de Bogotá, obrando en nombre y representación de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para
efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y,

Blanca Janneth Torres Millan CC 39.797.899

con domicilio en Bogotá quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará
simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido
en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207
y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a
favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: Chevrolet
COLOR: Azul Indigo
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN

AÑO: 2008
MOTOR No.: 85156936
PLACAS No.:

TIPO: Chevrolet 2 UP 1.6L
SERIE No.: 3615E51X185
156936

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de

(\$20.990.000) MONEDA CORRIENTE más los intereses

corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de 72

meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los Diecisiete (17) días del mes de

Junio del año dos mil ocho (2008)


La Acreedora Prendaria,

Blanca Janneth Torres
El Deudor Prendario

El Deudor Prendario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición**Nro. CT180044568**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 25/06/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CZD289	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL INDIGO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	3G1SE51X18S156936	Motor:	8S156936
Chasis:	3G1SE51X18S156936	Línea:	CHEVY C2
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: ~~GMAC~~ **MAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.**

Historial de propietarios: **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

Observaciones:

Dado en Bogotá, 5 de septiembre de 2011 a las 11:41:43

A solicitud de: **JOHAN ALEXANDER PINILLA NUÑEZ** con C.C. C1032381837 de Chiquinquirá.

Funcionario Secretaría de Movilidad**JUAN DAVID FORERO****Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

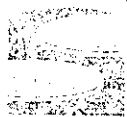


Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
POSITIVA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11 2.1 4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 16 de 1980 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

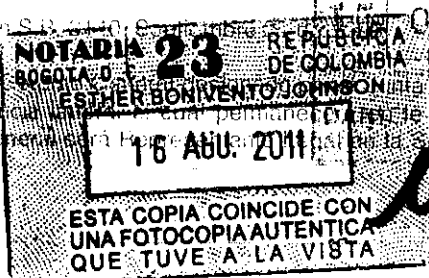
Escritura Pública 3102 Octubre 5 de 1989 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad mediante el establecimiento en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 4140, 8 de Septiembre de 2010, 02 AGO 2011

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un representante legal, quien será designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia profesional, con permanencia en la sociedad y tendrá a su cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la sociedad y tendrá a su



Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-01

cargo la intermediación de los servicios y administración de las seguras, velando lo así restant con sujeción a los estatutos y los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, FUNE 79/2011 corresponde al Gerente General las siguientes funciones: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con los leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Formular la política financiera, siguiendo el desarrollo del plan de inversiones acordado por la Junta Directiva; e) Formular la política de producción y ventas de la compañía, de la conformidad con lo ordenado por la Junta Directiva de acuerdo con las pautas que indiquen parámetros directivos y control y proveer de elementos necesarios para el funcionamiento de la Compañía, tales sus funciones administrativas, financieras y comerciales a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción se atribuya a otro órgano de la Administración y velar por el cumplimiento y uso adecuado de sus funciones; f) Someter la aprobación de la Junta Directiva los artículos y cláusulas y Bases por escrito de Informes financieros y de la Junta Directiva que debe haber adherido a la Asamblea General de Accionistas en la reunión ordinaria; g) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; h) Someter a la Junta Directiva los contratos bancarios y/o crediticios que no sean negociados; i) Dar cuenta de toda la información que el Estado o el Gobierno solicita sobre como de su comportamiento fiscalizar el control provincial de cambio y todos sus actos, procesos, gestión, ingresos, gastos y otros datos de negocio, comprobantes, cheques, vouchers y cualquier otro instrumento comprobables o útiles valores, así como negociar estos documentos, tenencia, cobros, pagos, descuentos, depósitos, retirar depósitos en cuentas bancarias y económicas, toda clase de operación bancaria y créditos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que el Estado establece la Junta Directiva; n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto se aprobarán correspondiendo a la Junta Directiva; l) Venta y colocación de acciones de la misma Compañía se rige por las disposiciones especiales de los estatutos; m) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas; n) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo de trabajo o lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semipúblicas, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía; p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva; q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre el manejo de la Empresa; r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que requieran las disposiciones vigentes; s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva; t) Someter a la Junta Directiva por su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones; u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el objetivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía; v) Participar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva; La Junta Directiva de la sociedad, a partir de ahora, la sociedad objetiva, para la cual será responsable y la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, o más o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento, a las funciones contenidas en los literales a), c), g), i), k), m), n), o), p), q), r) del artículo cincuenta y ocho anterior, así como ser ejercidas tanto por el Gerente General como por uno cualquiera de sus suplentes, para lo cual no habrá necesidad de hereditaria faltas absolutas, temporales o contingentes. En sus faltas temporales los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Ferreira Rodríguez 37 de 2016 de 16 de mayo de 2009 Notaría No. 1 de Bogotá D.C.)

Que tipo de relaciones y en consecuencia, el poder de representación legal de la entidad, las similitudes y diferencias

COMBINE

CONCLUSIÓN

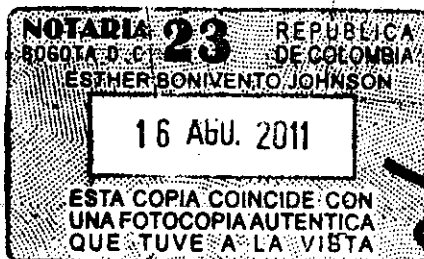
CARG²

"I'm not going to do it," he said.

interhalogen compounds: 8,9, 10, 11

1970-1971, 1971-1972, 1972-1973, 1973-1974, 1974-1975, 1975-1976, 1976-1977, 1977-1978, 1978-1979, 1979-1980, 1980-1981, 1981-1982, 1982-1983, 1983-1984, 1984-1985, 1985-1986, 1986-1987, 1987-1988, 1988-1989, 1989-1990, 1990-1991, 1991-1992, 1992-1993, 1993-1994, 1994-1995, 1995-1996, 1996-1997, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029, 2029-2030, 2030-2031, 2031-2032, 2032-2033, 2033-2034, 2034-2035, 2035-2036, 2036-2037, 2037-2038, 2038-2039, 2039-2040, 2040-2041, 2041-2042, 2042-2043, 2043-2044, 2044-2045, 2045-2046, 2046-2047, 2047-2048, 2048-2049, 2049-2050, 2050-2051, 2051-2052, 2052-2053, 2053-2054, 2054-2055, 2055-2056, 2056-2057, 2057-2058, 2058-2059, 2059-2060, 2060-2061, 2061-2062, 2062-2063, 2063-2064, 2064-2065, 2065-2066, 2066-2067, 2067-2068, 2068-2069, 2069-2070, 2070-2071, 2071-2072, 2072-2073, 2073-2074, 2074-2075, 2075-2076, 2076-2077, 2077-2078, 2078-2079, 2079-2080, 2080-2081, 2081-2082, 2082-2083, 2083-2084, 2084-2085, 2085-2086, 2086-2087, 2087-2088, 2088-2089, 2089-2090, 2090-2091, 2091-2092, 2092-2093, 2093-2094, 2094-2095, 2095-2096, 2096-2097, 2097-2098, 2098-2099, 2099-2100, 2100-2101, 2101-2102, 2102-2103, 2103-2104, 2104-2105, 2105-2106, 2106-2107, 2107-2108, 2108-2109, 2109-2110, 2110-2111, 2111-2112, 2112-2113, 2113-2114, 2114-2115, 2115-2116, 2116-2117, 2117-2118, 2118-2119, 2119-2120, 2120-2121, 2121-2122, 2122-2123, 2123-2124, 2124-2125, 2125-2126, 2126-2127, 2127-2128, 2128-2129, 2129-2130, 2130-2131, 2131-2132, 2132-2133, 2133-2134, 2134-2135, 2135-2136, 2136-2137, 2137-2138, 2138-2139, 2139-2140, 2140-2141, 2141-2142, 2142-2143, 2143-2144, 2144-2145, 2145-2146, 2146-2147, 2147-2148, 2148-2149, 2149-2150, 2150-2151, 2151-2152, 2152-2153, 2153-2154, 2154-2155, 2155-2156, 2156-2157, 2157-2158, 2158-2159, 2159-2160, 2160-2161, 2161-2162, 2162-2163, 2163-2164, 2164-2165, 2165-2166, 2166-2167, 2167-2168, 2168-2169, 2169-2170, 2170-2171, 2171-2172, 2172-2173, 2173-2174, 2174-2175, 2175-2176, 2176-2177, 2177-2178, 2178-2179, 2179-2180, 2180-2181, 2181-2182, 2182-2183, 2183-2184, 2184-2185, 2185-2186, 2186-2187, 2187-2188, 2188-2189, 2189-2190, 2190-2191, 2191-2192, 2192-2193, 2193-2194, 2194-2195, 2195-2196, 2196-2197, 2197-2198, 2198-2199, 2199-2200, 2200-2201, 2201-2202, 2202-2203, 2203-2204, 2204-2205, 2205-2206, 2206-2207, 2207-2208, 2208-2209, 2209-2210, 2210-2211, 2211-2212, 2212-2213, 2213-2214, 2214-2215, 2215-2216, 2216-2217, 2217-2218, 2218-2219, 2219-2220, 2220-2221, 2221-2222, 2222-2223, 2223-2224, 2224-2225, 2225-2226, 2226-2227, 2227-2228, 2228-2229, 2229-2230, 2230-2231, 2231-2232, 2232-2233, 2233-2234, 2234-2235, 2235-2236, 2236-2237, 2237-2238, 2238-2239, 2239-2240, 2240-2241, 2241-2242, 2242-2243, 2243-2244, 2244-2245, 2245-2246, 2246-2247, 2247-2248, 2248-2249, 2249-2250, 2250-2251, 2251-2252, 2252-2253, 2253-2254, 2254-2255, 2255-2256, 2256-2257, 2257-2258, 2258-2259, 2259-2260, 2260-2261, 2261-2262, 2262-2263, 2263-2264, 2264-2265, 2265-2266, 2266-2267, 2267-2268, 2268-2269, 2269-2270, 2270-2271, 2271-2272, 2272-2273, 2273-2274, 2274-2275, 2275-2276, 2276-2277, 2277-2278, 2278-2279, 2279-2280, 2280-2281, 2281-2282, 2282-2283, 2283-2284, 2284-2285, 2285-2286, 2286-2287, 2287-2288, 2288-2289, 2289-2290, 2290-2291, 2291-2292, 2292-2293, 2293-2294, 2294-2295, 2295-2296, 2296-2297, 2297-2298, 2298-2299, 2299-2300, 2300-2301, 2301-2302, 2302-2303, 2303-2304, 2304-2305, 2305-2306, 2306-2307, 2307-2308, 2308-2309, 2309-2310, 2310-2311, 2311-2312, 2312-2313, 2313-2314, 2314-2315, 2315-2316, 2316-2317, 2317-2318, 2318-2319, 2319-2320, 2320-2321, 2321-2322, 2322-2323, 2323-2324, 2324-2325, 2325-2326, 2326-2327, 2327-2328, 2328-2329, 2329-2330, 2330-2331, 2331-2332, 2332-2333, 2333-2334, 2334-2335, 2335-2336, 2336-2337, 2337-2338, 2338-2339, 2339-2340, 2340-2341, 2341-2342, 23

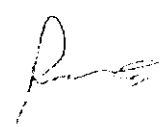
Fecha de inicio del caso: 14/10/2010



Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 1-81

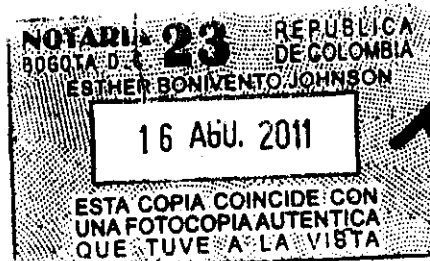
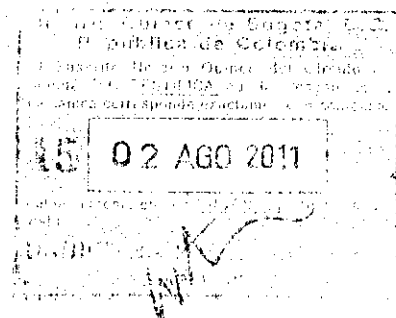
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 03/04/2010	CC - 79542440	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., lunes 1 de agosto de 2011


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.797.899**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **912317** número interno **912317** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, se declaro deudora de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscribir el pagaré número **912317** número interno **912317**, suscrito el **17 de Junio de 2008**.

SEGUNDO.- La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en setenta y dos (72) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Julio de 2008.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula cuarta (4) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **5 Septiembre de 2011** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** no ha pagado a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

9

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** mediante contrato suscrito el **17 de Junio de 2008**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	CZD-289	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2008
COLOR	:	AZUL INDIGO	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3G1SE51X18S156936
MOTOR	:	8S156936	LINEA	:	CHEVY C2
CHASIS	:	3G1SE51X18S156936	CAPACIDAD	:	5 pasajeros

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de la Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.839.001)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **912317** número interno 912317 suscrito el **17 de Junio de 2008**.

b.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 547.735)** por concepto de intereses causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **6 de Septiembre de 2011** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **912317** número interno **912317**, suscrito el **17 de Junio de 2008**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **912317**, suscrito el **17 de Junio de 2008**.

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **CZD-289**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por ser superior a 15 Salarios mínimos legales mensuales.

VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** podrá ser notificado en la **CALLE 186 No. 16 A 31** de Bogotá, D. C. (DIRECCION LABORAL)

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 16 No. 49-16 Oficina 202.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS

CIVILES, LA FAMILIA Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 84 CPC



El presente documento fue presentado personalmente por

Jose Portillo Fonseca

Quilón no identificado con C.C. No. 77.388.212

de Bt. Tarjeta Profesional No. 102 + 17.

Capital D.C. BOGOTÁ

Preser (

☒ Demanda

☐ Memorial

Preser No. de Cargo de Función



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/Sep/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

79313

SECUENCIA: 79313

FECHA DE REPARTO: 07/09/2011 10:00:08AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
8600293968	ASEGURADORA FINANCIERA DE		01
	COLOMBIA GMAC S.A		
79399212	JORGE PORTILLO FONSECA	PORTILLO FONSECA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOS-05

FUNCIONARIO DE REPARTO

nreyess

REPARTOS-05

nreyess

v. 2.

MFTS

13

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

RECIBI HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011 RADICADO AL TOMO _____
CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER X LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE X

CONTRATO (riendo) ESCRITURA _____ FACTURA _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD X SIM

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA X

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO X COPIA PARA EL ARCHIVO X

OTROS Carta de Instrucciones 2

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 09 DE SETIEMBRE DE 2011


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA

14.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011).

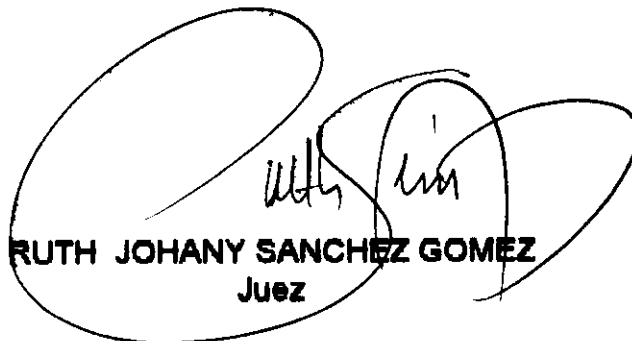
RAD: 11-1302

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclare los hechos segundo y tercero de la demanda, atendiendo a la literalidad del título valor, tenga en cuenta que la obligación inmersa en el pagare aportado no se pacto por instalamentos.**

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda.-

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

XXXV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy la Secretaria GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA 30 SEP 2011

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

Exp. No. 2011-1302

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

El despacho mediante providencia de fecha 16 de Septiembre de 2011, inadmitió la presente demanda para que:

1. "Aclare los hechos segundo y tercero de la demanda, atendiendo a la literalidad del título valor, tenga en cuenta que la obligación inmersa en el pagaré aportado no se pacto por instalamentos."

Con miras a satisfacer los requerimientos del despacho, adecuo los hechos de la demanda, en razón de lo cual y para todos los efectos a que haya lugar los hechos de la demanda quedarán del siguiente tenor:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, se declaro deudora de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** al suscribir el pagaré número **912317** número interno **912317**, suscrito el **17 de Junio de 2008**.

SEGUNDO.- La Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** no ha pagado a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

TERCERO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** mediante contrato suscrito el **17 de Junio de 2008**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	CZD-289	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2008
COLOR	:	AZUL INDIGO	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	G1SE51X18S156936
MOTOR	:	8S156936	LINEA	:	CHEVY C2
CHASIS	:	3G1SE51X18S156936	CAPACIDAD	:	5 Psjs.

CUARTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

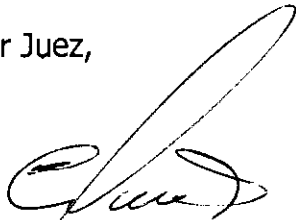
QUINTO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

16

Anexo sendas copias del presente escrito para el archivo y traslado al demandado.

En virtud de lo anterior queda subsanada la deficiencia anotada por el despacho, respetuosamente solicito se sirva librar orden de pago en la forma y términos del escrito de demanda y del presente memorial subsanatorio.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

10 de Octubre de 2011

En la fecha al Despacho,
con el escrito subsanatorio
que antecede con copias para
traslado y archivo.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

17

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

RAD: 11-1302

Tratándose de juicio ejecutivo MIXTO, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de tránsito respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.555 del C.P.C., libra mandamiento ejecutivo de Menor cuantía en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibídem en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:**

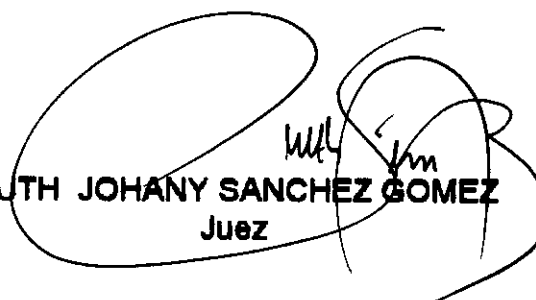
1. Por \$13.839.001 por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago.-
3. Por la suma de \$547.735.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor base de ejecución y liquidados conforme a las fechas y valores señalados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.-

El Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

XXV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 151 Hoy 18/10/11 la Secretaria GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
--

FECHA DE RECOLECCION

28.9.2014

ltd **express**
uniendo el mundo

NIT. 900.014.549-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ

10036380

REMITENTE

743 61 c. H. Bta

☒ 315

☐ 320

RAD N°

11-1302

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Gmar

TEL:

VALOR

6.000 -

RECOGIDO R

Yacy

DESTINATARIO

Blanca Yameth Torres Jillean

DIRECCION

calle 186 N° 16A-31

CIUDAD

Bta

RECIBIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que uso adecuado autorice por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia no ejercerá el derecho de mercancía objeto del contrato por cualquier ruta procedimiento o modo de transporte o a través de aranceos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, amarramiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte y informando cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes recomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Decida así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, machos, o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO

FECHA DE RECOLECCION

itd express

uniendo al mundo

NIT, 900.014,549 -7

ORA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ

1
2
3
4
5
6
7
8

REMITENTE

315

320

RAD. N°

DICE CONTAINER

DEMANDA

AUTO ADMISSORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

VALOR

TEL:

RECOGIDOPOR

DÉSTINATARIO

DIRECCION

RECBIDO POR

Club

CC

PLACA

TEL:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contra éste que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Todo transporte efectuado por LTD EXPRESS será sujeto a las cláusulas y condiciones de este contrato y a los estatutos de esta compañía, así como al contrato de fletamento y al servicio de mensajería especificada en el presente y en todas las cartas de porte que emita la compañía, destinado a modificar estas condiciones salvo que use alguno, quedando por escrito y está libre por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS para aceptarlas o no. SEGUNDA.- LTD EXPRESS es un transportador regular y autorizado para aceptar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, proveer, organizar y pagar el transporte o el tránsito acordamos sucesos, co arqueo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transito. TERCERA.- EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza de la mercancía, las características de la mercancía así como las condiciones especiales para el transporte e informalidad cuando la mercancía tenga un embalaje especial; una distribución técnica. La información de estas indicaciones debe ser dada con claridad y precisión. Cuarta.- El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes embalados y de la mercancía expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado ninguno de los mismos. Quintas.- Deberá asimismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, gases inflamables, explosivos, ni por gas, plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas o joyas, declarando que la mercancía no consiste en cadáveres, precipitados venales orgánicos, plantas, hongos, animales marinos, minerales, arqueológicos, cualquier tipo elemento prohibido por la ley. Asimismo deberá declarar que los envases, bultos, cajas, frascos o monedas, de cualquier calidad, cualesquiera otros envases, recipientes y no, armamentos bonus de guerra, cheque en blanco, s viajeros, tarjetas actuales y personales, antiques, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otro artículo de este contrato por el presente. En consecuencia exonerar a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empacen a dañarse QUINTA EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacio éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



CERTIFICADO No:

10036380

CITATORIO

Radicado No. **2011-1302**

EJECUTIVO MIXTO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de FEBRERO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **BLANCA JANETH TORRES MILLAN**

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Demandados: BLANCA JANETH TORRES MILLAN

En la siguiente dirección CL 186 N° 16A-31 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 1 de MARZO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ITD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN
Dirección: CALLE 186 N° 16 A 31
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD / MM / AAAA
____/____/____

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2011-1302</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	12 10 2011

Demandante
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados
BLANCA JANNETH
TORRES MILLAN

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ____, o dentro de los 5 X 10 __
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma

79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 2 850799- 2 850798
Dir: Cra 16 No 49 - 16 Of. 202

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.



No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN
Dirección: CALLE 186 N° 16 A 31
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD / MM / AAAA
____/____/____

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2011-1302</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	12 10 2011

Demandante
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados
BLANCA JANNETH
TORRES MILLAN

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato ____, o dentro de los 5 X 10 __
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma

79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 2 850799- 2 850798
Dir: Cra 16 No 49 - 16 Of. 202

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de **BLANCA**
JANETH TORRES MILLAN

Exp. No. **2011-1302**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION No. 10036380** de fecha 29 de Febrero de 2012 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado **BLANCA JANETH TORRES MILLAN** a la dirección **CALLE 186 N° 16 A -31** de la ciudad de Bogotá. Toda vez que la demandad ya no vive allí.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que mi podérante y el suscrito apoderado ignoramos cualquier otro lugar de habitación y/o trabajo del demandado(a), como también que NO figura en el directorio telefónico paginas blancas año 2007-2008 (Pág. 2319) columna N° 1 aseveraciones hechas bajo la gravedad del juramento, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil se decrete su respectivo emplazamiento.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

GF

26 MAR. 2012.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY SECRETARIA
CON EL ANTERIOR MEMORIAL *mandos.*
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CLORIA R. HERRERA R.

SECRETARIA

13

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012)

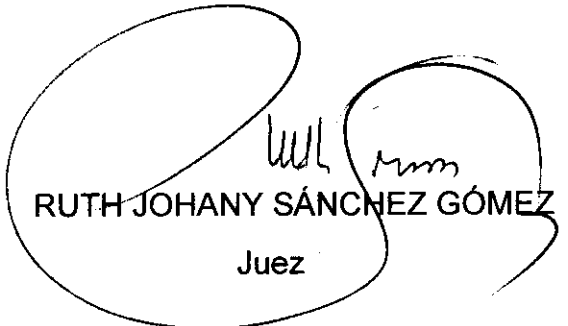
RAD: 11-1302

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 794 de Enero 8 de 2003 que reformó el Art. 318 del C. de P. C. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada BLANCA JANETH TORRES MILLAN.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como los que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, El espacio, El Nuevo siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

l.a.q.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 29 de marzo de 2012 La Secretaria GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ. 

Empaquetamiento de quitas debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.R.C.						
Nombre de la persona empaquetada	Código y/o ID del cliente	Relaciones del proceso	Parte demandada	Fecha auto	Impuesto	No radicado en expediente
PATRICIA MOCOTA Y ANDRES RODRIGUEZ		EJECUTIVO	MARINA VELASQUEZ	13 DE MARZO DE 2012	95 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012 - 265 *MI-5-29
"ANDRESVIVOS LTDA." - ANDRES LTDA.	600.101.925-2	EJECUTIVO SINGULAR	EDUARDO BOTERO SOTO CIA. LTDA.	MARZO 30 / 2011	CUARTO (4a) CIVIL MUNICIPAL DE SUACHA (CUMI)	2011 - 0122 *MI-4-29
CR LOGISTICA LTDA.	900.126.070 - 2	EJECUTIVO SINGULAR	MOTOTRANSPORTAR S.A.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE AGOSTO DE 2010	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	2010 - 1044 *MI-5-29
BEATRIZ MUÑOZ FORERO		CEBACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	JOSE PLACIDO CAÑON MARTINEZ	JULIO ONCE (11) DE DOS MIL ONCE (2011)	DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2011 - 0671 *MI-5-29
FAUSTINO BULLA SALGAR		PERITENCIA POR PRESENCIA EXTRAJUDICIAL ADJUDICATIVA DE DOMINIO	BLANCA FLOR QUEVEDO DE RUA	AUTO JUDICIAL MARZO VENTIDOS DE DOS MIL ONCE	19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2012 - 0149 *MI-5-29
LADY JOHANA CASTRO CORTES	53.113.999	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	MANDAMIENTO AGOSTO 3 DE 2011 OCTUBRE 12 DE 2011 DICIEMBRE 02 DE 2011	23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011 - 181 *MI-10-29
ANGIELES ELIANA VALDESSO ZÚÑIGA	357.112	EJECUTIVO MIXTO	INVERSORIA INCHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MANDAMIENTO DE PAGO 02 DE FEBRERO DE 2011	59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011 - 0928 *MI-11-29
A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR EVELIO CARDENAS DOMINGO Para que comparezcan y paguen o en su defecto, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del presente del empaquetamiento conforme al Artículo 540 del C.R.C.		EJECUTIVO SINGULAR	PAIRO ABDO GARCIA	MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE AGOSTO DE 2011	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2002 - 248
BLANCA JANNETH TORRES MELLAN	38.797.899	EJECUTIVO MIXTO DE HEREDAS CUANTIA	C.A.A.C. FINANCIERA DE COLUMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE OCTUBRE DE 2011	61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011 - 1302 *MI-10-29
FERNANDO BOTERO CASTRO	68665 de Metro-Audiog	VERBAL	SOLANTE AMPARO DIAZ DIAZ	AUTO JUDICIAL 20 ABRIL 2012	SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL PLUTO DE LA ORALIDAD BOGOTA S.C.	2012-00241
INDETERMINADOS		CIVIL (PERITENCIA)	MARIA ANCHERIAS CORREA	DE MARZO DE 2012	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2012-0106 *MI-5-29
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS LUISA SALGADO RODRIGUEZ Y BLANCA ROSA SALGADO RODRIGUEZ		ORDINARIO DE PERITENCIA	MANUEL ALFONSO BAEZ GOMEZ	2012-00005	34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2012-00005 *MI-1-29

EL NUEVO SIGLO

Car. 10 No. 15-39 Of. 203
BOGOTÁ, D.C. 2012-00005
Y BLANCA ROSA SALGADO RODRIGUEZ

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

RAD. 2011-1302

Asunto: **SE ALLEGAN PUBLICACIONES DE EDICTO Y SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE CURADOR**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la pagina "4D" de la separata Avisos Judiciales del Diario El Nuevo Siglo de fecha 29 de Abril de 2012, mediante el cual se acredita en debida forma la publicación del Edicto emplazatorio a la demandada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados no ha comparecido al proceso, respetuosamente solicito se sirva designar un curador Ad-Litem en su representación con quien ha de surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago y ha de continuarse adelante con el proceso

Del Señor Juez


JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

36913 *12-MAY-14 9:31

278 MAY. 2012

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO - A-4 318 -

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS

EN EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDINADO EN AUTO ANTECEDENTE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CLORE E HERRERA P.
SECRETARIA

26.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012)

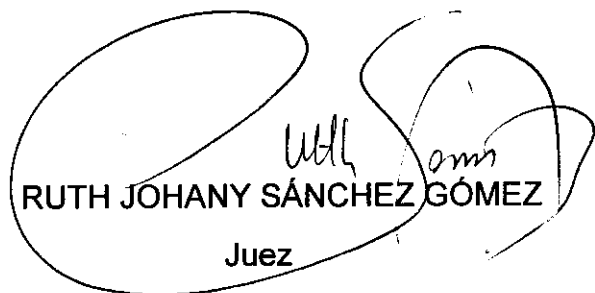
RAD: 11-1302

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 794 de Enero 8 de 2003 que reformó el Art. 318 del C. de P. C. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada BLANCA JANETH TORRES MILLAN.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como los que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, El espacio, El Nuevo siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 680 y 04 de junio de 2012
La Secretaria
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

26 JUN 2012

II DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ EN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

EN EL ANTERIOR ESCRITO ALERADO FUE A DE Y COMO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____


~~SECRETARIA~~

Corregir
auto,
nombrar
abogado, ya
se resuelto
supleniendo

A.23

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2012

RAD: 11-1302

En atención al informe secretarial y revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte actora allego escrito visto a folio 25 con la publicación de emplazamiento del demandado, razón por la cual el auto de fecha 30 de mayo de 2012 no se ajusta a la realidad procesal, en consecuencia el despacho lo deja sin valor y efecto y en su lugar dispone:

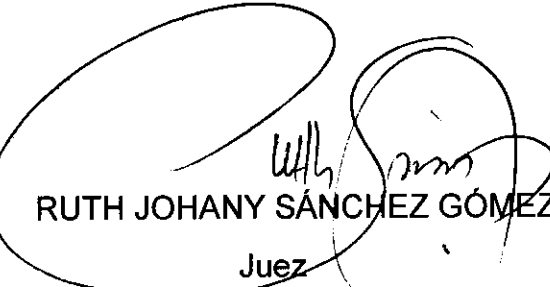
Agréguense a los autos las publicaciones allegadas.-

Transcurrido el término de emplazamiento sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, procede el Despacho a designarle Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a los auxiliares de la justicia conforme al orden que arroja el programa creado por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha designación. Comuníqueseles.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000,00, pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 72 Hoy
La Secretaria
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 061
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 12-1344

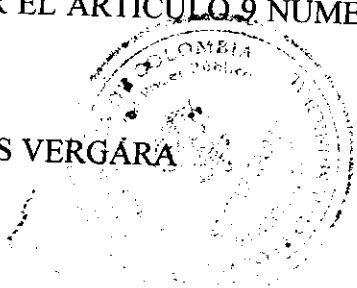
13 JUL 2012

DOCTOR(A)
CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ
CALLE 17 NO. 8-93 OFICINA 502
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306120110130200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
EL SECRETARIO(A)



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

CSJ



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 061
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 12-1345

13 JUL 2012

DOCTOR(A)
HENRY ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ
AV 19 N° 7-48 OF 1801
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306120110130200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
EL SECRETARIO(A)



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 061
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 14
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 12-1346

13 JUL 2012

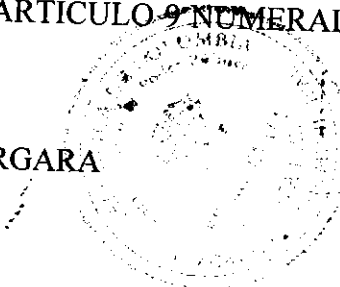
DOCTOR(A)

OMAR AUGUSTO ARCHILA DUARTE
CR 68D 64F-82 BL.17 ENT.2 AP.301 EL GUALI
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306120110130200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

60
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
EL SECRETARIO(A)



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

30

39238 *12-JUL-13 12:48

SEÑOR

JUEZ 6º CIVIL MPAL de Bsta'

E. S. D.

Ref: Reid. 2011-1302

GMAE FINANCIERA DE COLOMBIA S.A vs.
Blanca Jaqueth Torres

Carmen Elisa Baulla Hernandez, abogada inscrita
 y en ejercicio identificada civil y profesionalmente
 como aparece al pie de mi firma, comparezco ante
 su Despacho para manifestarle que acepto el cargo
 de Curadora Ad litem que me ha designado su
 Despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Dee) Elisabeth
 Carmen Elisabeth Hernandez

CC 41653359 Bsta'

TP 53045 CST

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ D.C., A _____ DEBIDAMENTE AUTORIZADO
POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, PROCEDÍA A NOTIFICAR
PERSONALMENTE A JORMEN ELVA BONILLA
HERNANDEZ EN SU CALIDAD DE
Corradora Ad-litem de la demandada.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.
41653359 DE Bogotá Y T.P. No.
53045. EXPEDIDA POR C.S. de la J., EL CONTENIDO DEL AUTO DE
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA
once (12) de octubre de dos
mil once (2011)

PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE LE
SIGUE: BMAE. FINANCIERA Colombiana
S.A. Y LO REQUERI PARA QUE CANCELE LA DEUDA POR LA
CUAL SE LE EJECUTA INFORMÁNDOLE QUE CUENTA CON EL
TERMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR Y CINCO (5) DÍAS
MÁS PARA PROPONER EXCEPCIONES SI ASÍ LO ESTIMA
CONVENIENTE. IGUALMENTE SE HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE
LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN 14 ()
FOLIOS. ENTERADO(A) FIRMA COMO APARECE.-

El(La) Notificado(a),

Carmen Elisavinda Hernandez
C.C. 41653359 Bst.

Quien Notifica,

EDGAR BOHOLQA

La secretaria,

[Firma]



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 061 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 41653359,
CALLE 17 NO. 8-93 OFICINA 502 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3343455, 5601728, 2818908, juanasebastiana@hotmail.com

En el proceso número: 11001400306120110130200

13/07/2012 02:11:05 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

2X

CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ
ABOGADA TITULADA
Calle 17 No. 8-93 Of. 502 TEL. 2846877-2818908 Cel. 3108190542

Señor

JUEZ61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

39761 *12-JUL-27 18:03

2X

RAD: 2011-1302

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VS. BLANCA JANNETH TORRES MILLAN

CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ, mujer mayor de edad, Abogada Titulada e inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en este caso como **CURADORA AD LITEM** de la señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, cuya posesión y notificación como tal, se efectuó el pasado **13 de Julio de 2012**, concurro ante su Despacho para dar Contestación a la Demanda, estando dentro del término legal para ello, de la siguiente forma:

HECHOS

Por carecer de información respecto a la situación fáctica en la que se encuentra la hoy demandada, a quien aquí represento, los contesto teniendo en cuenta la Demanda y los Hechos anexos de la misma, de la siguiente manera:

1.- Al Hecho Primero. Escrito de Subsanción. Es cierto, de acuerdo al Pagaré No. 912317 arrimado con la demanda.

2.- Al Hecho Segundo Escrito de Subsanción. NO ME CONSTA para nada que quien hoy represento haya incumplido con la obligación señalada, tal y como lo manifiesta en este hecho la parte demandante.

3.- Al Hecho Tercero. Escrito de subsanción. Es cierto, de acuerdo al Contrato de Prenda Sin Tenencia No. 912317 arrimado con la demanda.

4.- Al Hecho Cuarto. Escrito de subsanción. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

5.- Al Hecho Quinto. Escrito de subsanción. No es un Hecho

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en el evento de no resultar probados en debida forma los Hechos en los cuales se fundamentan.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

I.- EXCEPCION INNOMINADA:

Solicito del Despacho se sirva **DECLARAR PROBADA** cualquier Excepción que resultare Probada en este Proceso, al momento de proferir Sentencia y que no haya sido alegada por la parte Demandada que represento en este trámite, pues desconozco el lugar de ubicación de la misma, ignoro si posee mecanismos de defensa y es por ello que solicito con todo respeto al Señor Juez que si se configura una Excepción se dé aplicación al Artículo 306 del C.P.C.

PRUEBAS

Solicito del Despacho, se sirvan tener como pruebas los documentos anexos en la Demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de la Demanda en los siguientes Artículos: 46, 92, 306, y siguientes del C.P.C. y todas aquellas normas concordantes.

NOTIFICACIONES

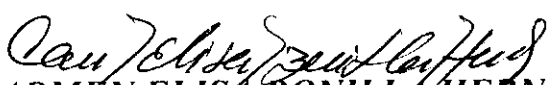
Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el Art. 92 del C.P.C., manifiesto:

1.- Que actúo en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de la demandada **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

2.- Que no tengo conocimiento de la vecindad y domicilio de la señora **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, a quien estoy representando.

3.- La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 17 No. 8-93 Of. 502 de esta ciudad.

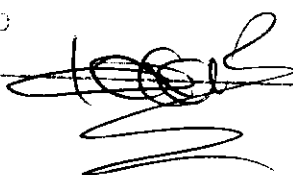
Atentamente,


CARMEN ELISA BONILLA HERNANDEZ
C.C. N° 41.653.359 de Bogotá
T.P. N° 53045 del C. S. de la J.


Fecha: 27 JUL 2012
Firma: Carmen Elisa Bonilla Hernández
C.C. 41.653.359
T.P. 53045 C.S.
Lugar: Bogotá
Firma: 

09 AGO. 2012

AL DESTACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR POR RIVIO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y CREDITO CON _____ SIN _____ SELECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AUTO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR REQUERIDO _____
SECRETARIA _____



X

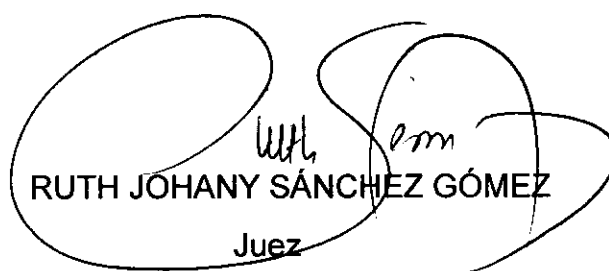
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil doce (2012)

RAD: 11-1302

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada BLANCA JANNETH TORRES MILLAN se notifico del contenido del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem, quien dentro del término legal contesto la demanda sin proponer excepciones.

En firme ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

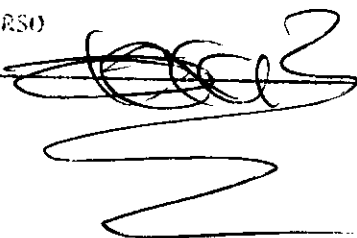
l.a.q.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 14 de agosto de 2012
La Secretaria
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA.

22 AGO. 2012

22 A

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JEFE HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIA _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☒ _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil doce

RAD: 11-1302

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 19 de enero de 2012, libró orden de pago por la vía ejecutivo Mixto de Menor cuantía a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

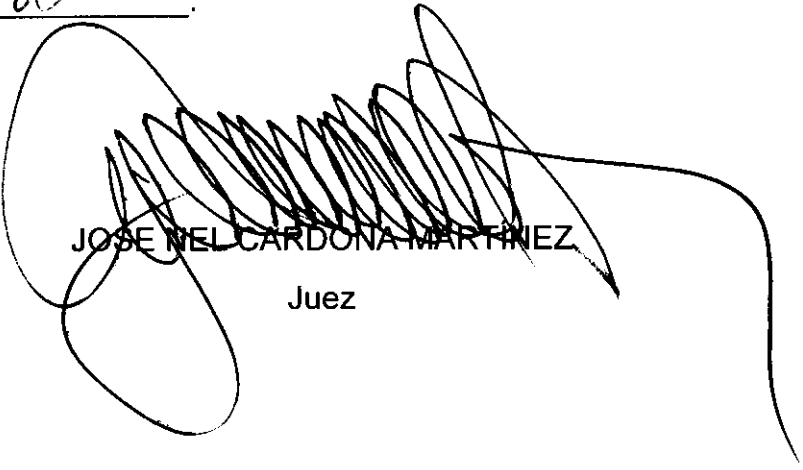
La demandada BLANCA JANNETH TORRES MILLAN se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, conforme lo regulado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil., quien dentro del termino legal no propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 507 del Código de Procedimiento Civil (Modif. art. 30 Ley 1395/2010), se

RESUELVE

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.
- 3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que con posterioridad lo sean.
- 4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.300.000.00.

NOTIFIQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy 27 de agosto de 2012
La Secretaria
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA.

JUZGADO SESENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

2011-1302

	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	37	1.300.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	*1	18	6.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	*3	30.777,12
PUBLICACIONES			
OTROS			
TOTAL			1.336.777,12

SON: \$1.336.777,12

Elaborada por:

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

TRASLADO

03 SEP. 2012

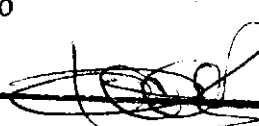
En la fecha _____ del año dos mil nueve, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el Término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 4-9-12 y vencen el 6-9-12 de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.

La Secretaria:

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

08 OCT. 2012

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN ~~OBJECIÓN~~ _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____


 (3)

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **BLANCA JANNETH TORRES**

Exp. No. 2011-1302

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2011, la **SENTENCIA** de fecha 23 de agosto de 2012 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

➤ **Pagaré No. 912317**

Información	
Capital	\$13.839.001
Título Valor No.	912317
Vencimiento	5 de Sep. de 2012
Int. Mora	Tasa Máxima

Capital \$ 13.839.001

Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
06-sep-11	30-sep-11	18,63%	25	\$ 179.042
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	31	\$ 231.069
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	30	\$ 223.615
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	31	\$ 231.069
01-ene-12	30-ene-12	19,92%	30	\$ 229.727
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	29	\$ 222.070
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	31	\$ 237.385
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	30	\$ 236.647
01-may-12	31-may-12	20,52%	31	\$ 244.535
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	30	\$ 236.647
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	31	\$ 248.587
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	31	\$ 248.587
TOTAL:				\$ 2.768.980

Capital Insoluto	\$ 13.839.001
Interés por Mora	\$ 2.768.980
Interes de Plazo	\$ 547.735
Gran Total	\$ 17.155.716

20

Liquidación total del crédito **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.155.716.00)**

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 61 CIVIL MPAL. SANTIAFE DE BOGOTA, D.U.
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha 24 SEP 2012

Artículo 521 Código CPC

Inicia 25-9-12

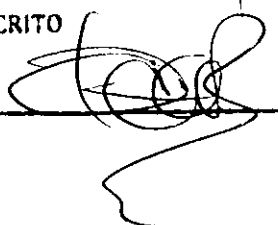
Vence 27-9-12

El Secretario



08 OCT. 2012

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____



(3)

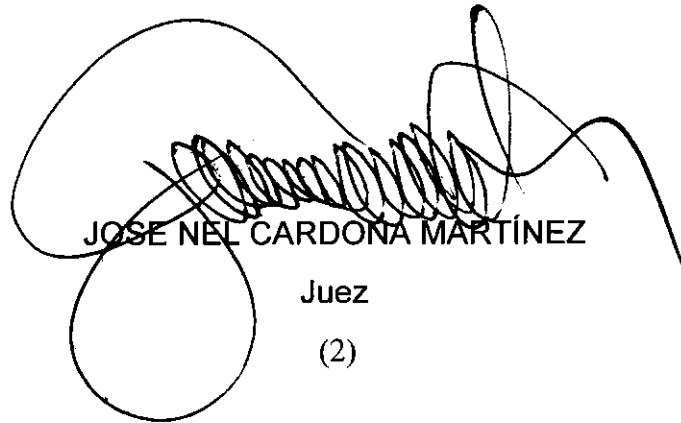
41

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de octubre de dos mil doce

RAD: 11-1302

Como quiera que las anteriores liquidaciones de ⁶cotas y crédito no fueron objetadas en el término del traslado, y se ajustan a derecho el juzgado les imparte aprobación.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez
(2)

l.a.q.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32Hoy 14 DIC 2012 La Secretaria YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA.
--

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. 2011-1302

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito a su despacho, se me autorice para presentar la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
UNIDAD DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 2018

Observaciones DCM

Secretario (a): DCM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 8508

Señor Gerente

BANCO _____
CIUDAD _____

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003-061-2011-01302-00 INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT.8600293968 contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN C.C. 39.797.899

De conformidad con lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, BLANCA JANNETH TORRES MILLAN C.C. 39.797.899, en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S o a cualquier título, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$21.400.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CACC

Resivo
Jairo Murillo SM
e.e. 1022.36142.
22-Abril-15
Averon Zulo
Averon.

actualización avaluó - BLANCA JANNETH TORRES MILLAN - 2011 - 1302

NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Mié 16/06/2021 15:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (106 KB)

APORTANDO AVALUO .pdf; Base-gravable-AUTOMÃ"VILES-CHEVROLET-CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)-1600.pdf;

Señor

Juez quinto civil municipal de ejecución de Bogotá.

Dando cumplimiento al auto del 4 de junio, llegó la actualización del rodante.

Cordialmente

NINI JOHANNA ARIAS

SECCIONAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - SECCIONAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - SECCIONAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECCIONAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

F

U

3

Letra

RADICADO

4257-214-5



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG-21-109631 A

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

JOHANNA ARIAS

52758258

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de junio de 2021 a las 07:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2008

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

RV: MEMORIALES DE COSTOS DE PARQUEADERO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 09/05/2022 8:26
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 8:20 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIALES DE COSTOS DE PARQUEADERO

Reciban un cordial saludo

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega de los 2 procesos que me permito relacionar a continuación:

PLACA	JUZGADO ACTUAL	JUZGADO DE ORIGEN	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
CZD289	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	110014003061201101302-00	GM FINANCIAL COLOMBIA	BLANCA JANNETH TORRES MILLAN
ZYO945	05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	110014003056201600828-00	SERGIO ANDRES SOTO CRUZ	FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
49496 13-MAY-22 15:32
LETRA
49496 13-MAY-22 15:32
4104-60-05

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA
DEMANDADO : BLANCA JANNETH TORRES MILLAN
RADICACION : 110014003061201101302-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CZD289

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CZD289** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 6 de marzo de 2015** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 28.654.757**

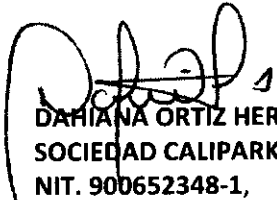
Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -061-2011- 01302 -00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 100 a 101 del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -061-2011- 01302 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el parqueadero CALIPARKNG MULTISER S.A.S, respecto de la "valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas CZD289", para lo pertinente (fl.46-47 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg